

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 25 del corriente hasta la misma hora del día 15 del próximo mes de Julio, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Julio del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión tiene 364 plazas, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 18 de Junio de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Pliego de condiciones generales.

1.º El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Cartagena y su enfermería se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 0,93 pesetas.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la del establecimiento a que afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Socursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o re-

nuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10.º Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescriptas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en sustitución a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescriptas en el párrafo anterior.

15.º En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncio

escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará, por cada recluso, las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del establecimiento, o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste, aproximado, importa mensualmente 490 pesetas.

Si se aumentara el número de luces y su importe excediera de las 490 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Dirección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los establecimientos penitenciarios que radiquen en la misma población, en igual forma que a la Prisión Central, y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consintan las vasijas empleadas para la cocción de los raciones, siendo arbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su pre-

paración, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844 con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2,300 kilogramos de pan, 230 gramos de aceite, 90 de pimentón, 145 de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará 2,300 kilogramos de leña seca o, en su lugar, 580 gramos de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos avoriados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10.ª Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan afectar la existencia para-

sitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11.ª La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelerare la misma, siendo permitido, para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico, en las localidades en que las molas crualidades de las aguas lo exijan, la Inspección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos, o procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones, dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13.ª La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscoso o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de disciplina y del Inspector regional designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal

después de extraer el vientro y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancho ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que puede perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos dictados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declarara inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándoles a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Eco-

nómica para que, oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Dirección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermandades de la Caridad, asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando, muy especialmente, de que no se extraiga, por ningún concepto, la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen estirados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentran en observación, en

enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Dirección general en el caso de que los crea necesarios, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenida por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se traslade a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien

condicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firma la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien lo suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Inspección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniere a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de

Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interior no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquella.

32. Si el contratista cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º Cinco mil pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado; y 2.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Inspección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto de 5 de Mayo de 1919 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 494.230,20 pesetas, correspondiente a cada anualidad 123.550,80 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos de la Prisión Central de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por

cada ración, en la forma siguiente)... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1267

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALLADOLID

Hasta las trece horas del día 23 del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 37 al 47 y 50 al 68 de la carretera de Valladolid a Serbia, cuyo presupuesto es de 158.405,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 7.922 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Itiego, número 4, el día 28 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de Junio de 1924.
El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1154

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Dividendo activo.

Desde el 1.º de Julio próximo y contra cupón número 19, se pagará un dividendo activo complementario de 5 y medio por 100, con deducción de impuestos, sobre las acciones números 1 al 80.000, y correspondiente a las utilidades del ejercicio 1923, ya que el dividendo a cuenta de estas utilidades se pagó en Enero del corriente año.

Intereses de obligaciones.

Emisión 1913.—También desde el 1.º de Julio próximo y mediante la presentación de los resguardos, se pagarán los intereses semestrales de las obligaciones emitidas en 1913 después de deducidos los impuestos de utilidades y timbre de negociación.

Emisión 1919.—A partir de la fecha referida y contra cupón número 14, se pagarán los intereses semestrales de las obligaciones emitidas en 1919, con deducción de los impuestos antes mencionados.

Bancos encargados de estas operaciones.

Están autorizados para efectuar estos pagos los siguientes Bancos y sucursales: Banco de Vizcaya, Banco Central, Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito, Banco Guipuzcoano, Banco de Vitoria, Banco de Santander y Banco Mercantil.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Secretario general, Emilio de Usola.

X—1983

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA**15.º SORTEO DE OBLIGACIONES**

De conformidad con la cláusula 8.ª de la escritura de emisión de Obligaciones de la Sociedad general Azucarera de España, se participa a los obligacionistas de la misma que en el sorteo celebrado el día 14 del actual han resultado amortizadas las siguientes:

**NUMEROS
DE LAS
OBLIGACIONES AMORTIZADAS**

621	a	630
731	"	740
1.156	"	1.166
1.311	"	1.320
5.361	"	5.370
5.591	"	5.600
6.661	"	6.670
6.801	"	6.810
7.991	"	8.000
8.481	"	8.490
9.558	"	9.560
10.891	"	10.900
13.741	"	13.750
13.761	"	13.770
14.121	"	14.130
15.001	"	15.010
16.181	"	16.190
16.561	"	16.570
16.691	"	16.610
16.831	"	16.840
20.451	"	20.460
20.481	"	20.490
21.431	"	21.440
23.381	"	23.390
24.261	"	24.270
25.201	"	25.210
25.241	"	25.250
25.344	"	25.350
25.841	"	25.850
27.931	"	27.940
27.968	"	27.970
27.971	"	27.974
29.061	"	29.070
29.791	"	29.800
29.801	"	29.810
30.311	"	30.320
30.861	"	30.870
31.281	"	31.290
31.851	"	31.860
31.951	"	31.960
32.751	"	32.760
33.921	"	33.930
34.601	"	34.610
34.871	"	34.880
35.161	"	35.170
36.891	"	36.900
37.001	"	37.010
37.061	"	37.070
37.141	"	37.150
38.691	"	38.700
38.771	"	38.780
38.901	"	38.910
39.071	"	39.080
39.771	"	39.780
39.801	"	39.810
40.281	"	40.290
40.601	"	40.610
40.631	"	40.640
40.931	"	40.940
41.561	"	41.570
42.141	"	42.150
42.421	"	42.430
42.631	"	42.640
42.651	"	42.660
42.791	"	42.800
42.811	"	42.820

**NUMEROS
DE LAS
OBLIGACIONES AMORTIZADAS**

43.431	"	43.440
43.921	"	43.929
44.941	"	44.950
45.421	"	45.430
45.821	"	45.830
47.630	"	47.640
47.818	"	47.820
48.091	"	48.098
48.641	"	48.642
49.311	"	49.320
49.481	"	49.490
50.751	"	50.760
51.261	"	51.270
51.366	"	51.370
52.901	"	52.910
54.691	"	54.700
55.831	"	55.840
57.961	"	57.970
58.161	"	58.170
58.791	"	58.800
58.841	"	58.850
58.951	"	58.960
61.251	"	61.260
61.711	"	61.720
61.841	"	61.850
65.391	"	65.400
67.604	"	67.610
68.211	"	68.220
70.921	"	70.930
71.501	"	71.510
72.171	"	72.180
72.201	"	72.210
72.261	"	72.270
75.971	"	75.980
75.981	"	75.990
76.191	"	76.200
76.671	"	76.680
76.731	"	76.740
77.601	"	77.604
77.791	"	77.800
78.601	"	78.610
80.143	"	80.150
80.161	"	80.170
80.521	"	80.525
80.861	"	80.860
80.911	"	80.920
82.951	"	82.960
82.991	"	83.000
84.021	"	84.030
84.971	"	84.980
84.451	"	84.460
87.261	"	87.270
90.684	"	90.690
90.881	"	90.890
91.821	"	91.830
93.601	"	93.610
93.721	"	93.730
94.181	"	94.190
95.031	"	95.040
95.751	"	95.760
97.051	"	97.056
97.490	"	97.500
98.441	"	98.450
99.304	"	99.310
99.921	"	99.930
103.001	"	103.010
103.361	"	103.370
105.081	"	105.090
105.771	"	105.780
107.381	"	107.390
108.361	"	108.370
108.631	"	108.640
109.141	"	109.150
109.149	y	109.150
113.151	a	113.160
114.201	"	114.210
115.841	"	115.850
116.641	"	116.650
117.261	"	117.270

**NUMEROS
DE LAS
OBLIGACIONES AMORTIZADAS**

118.921	"	118.923
118.930	"	118.940
119.181	"	119.190
120.361	"	120.370
121.121	"	121.130
122.131	"	122.140
122.181	"	122.190
126.381	"	126.390
126.514	y	126.515
127.071	a	127.080
128.966	"	128.970
129.431	"	129.440
130.921	"	130.930
131.701	"	131.710
131.751	"	131.760
131.841	"	131.850
132.721	"	132.730
133.457	"	133.466
133.918	"	133.920
134.071	"	134.080
137.161	"	137.170
138.291	"	138.290
139.181	"	139.190
139.881	"	139.890

El reembolso de las Obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Octubre próximo en las siguientes plazas y domicilios:

Madrid, Banco Español de Crédito.
Barcelona, Sociedad Anónima Arnús-Garf.

Zaragoza, Banco Español de Crédito y Banco de Aragón.

Bilbao, Banco de Vizcaya.

Granada, Sres. Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Oviedo, Banco de Oviedo.

Valencia, Banco Comercial Español.

Gijón, Banco Gijonés de Crédito.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Secretario, José Canosa.

X—1973

SOCIEDAD MINERA SIERRA DEL MOCHUELO

Se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 20 de Junio corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social. Orden del día: Lectura y aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio 1923, descargo al Consejo de Administración por su gestión y renovación parcial del mismo.

Madrid, 15 de Junio de 1924.—El Consejo de Administración.

X—1981

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Carabiniere número 534, correspondiente al Cabo de Carabineros, fallecido, Marcelino Hernández Vega, se hace saber por medio del presente anuncio queda anulado y sin valor alguno, rogando al que lo hubiere hallado lo entregue a fuerza del Instituto o en su defecto al Alcalde de la localidad donde resida para que se sirva remitirlo a esta Comandancia.

Madrid, 20 de Junio de 1924.—El Teniente coronel primer Jefe, Pedro Gintas.

X—1980

SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSIEL

Balances de situación al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
Terrenos y edificios.....	74.239,94
Medios auxiliares.....	474.034,94
Almacén de efectos.....	44.381,45
Mobiliario.....	3.020,70
Fianzas.....	1.599.534,01
Fondos públicos.....	102.017,20
Obras certificadas.....	20.611,42
Trabajos por liquidar...	1.330.841,93
Banco de España.....	186,30
Caja.....	889,23
Varios deudores.....	18.462,50
Efectos en garantía.....	450.000,00
Acciones ferrocarril Carreño.....	53.500,00
Acciones Banco Crédito Industrial.....	6.250,00
Obligaciones Junta de Obras.....	21.000,00
<i>Suma.....</i>	<i>4.195.776,72</i>

Nominales:

Banco Urquijo s/c valores.....	2.291.518,00
Banco Minero Industrial s/c valores.....	36.500,00

TOTAL..... 6.523.594,72

PASIVO

Capital.....	2.000.000,00
Fondo de reserva.....	616.821,91
Fondo de provisión.....	450.000,00
Acciones a amortizar.....	10.000,00
Canje de acciones.....	53.500,00
Efectos a pagar.....	450.000,00
Varios acreedores.....	560.911,83
Ganancias y Pérdidas....	54.542,98

Suma..... 4.195.776,72

Nominales:

Valores en fianzas.....	1.903.318,00
Fianza de señores Consejeros.....	225.000,00
Fondos públicos.....	100.000,00
Acciones ferrocarril Carreño.....	53.500,00
Acciones Banco Crédito Industrial.....	25.000,00
Obligaciones Junta de Obras.....	21.000,00

TOTAL..... 6.523.594,72

El Secretario del Comité Directivo, Luis Vivar. X—1971

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

CANJE DE ACCIONES

Acordada por la Junta general extraordinaria de 12 de Diciembre de 1922, la unificación de las actuales series de acciones "A", "B", "C" y "D", por solo dos series Blanca y Roja, la primera de 81.000 acciones intransferibles a extranjeros, y la segunda de 89.000 acciones, y ultimada la tirada de los títulos duplicados de estas dos series, se va a proceder al canje de las acciones por las nuevas.

La operación dará comienzo el día 1.º del próximo mes de Julio y se efectuará por los Establecimientos si-

guientes, que facilitarán las correspondientes facturas por duplicado:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano. En Barcelona: Sociedad Anónima "Amás-Gari".

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil. La operación de canje habrá de practicarse, en todo caso, entre acciones del mismo color, y deberá terminarse a más tardar, el día 10 del próximo Julio, a fin de que pudiera a partir de esa fecha comenzar el pago del dividendo del 4 por 100 complementario y definitivo del ejercicio de 1923, acordado por la Junta general ordinaria celebrada el día 20 de Mayo próximo pasado, cuyo pago, que oportunamente se anunciará, se verificará solo contra cupón número 1 de los nuevos títulos.

Madrid, 22 de Junio de 1924.—El Vicesecretario, J. de Aymerich. X—1979

FERRROCARRIL DE CARREÑO

Balances de situación al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
<i>Inmovilizado:</i>	
Ferrocarril Musiel-Can-dás-Regueras.....	1.365.039,14
Ferrocarril Veriñá-Abol-ño-Musiel.....	1.192.782,88
Central de El Musiel.....	477.923,23
Central Eléctrica del Musiel n/o en participacion.....	101.910,17
Mobiliario.....	12.712,93
Gastos de instalación....	65.114,43
Protección a Avilés....	4.166.803,89
	7.323.321,72
<i>Realizable:</i>	
Acciones en cartera.....	978.500,00
Varios deudores.....	667.316,06
	1.645.816,06
<i>Disponible:</i>	
Caja y Bancos.....	73.905,89
Efectos en garantía.....	1.970.207,15
Valores en depósito.....	800.000,00
TOTAL.....	11.813.251,82

PASIVO

Capital.....	6.000.000,00
Exigible.....	4.775.265,69
Efectos a pagar.....	1.970.207,15
Varios.....	2.805.058,54

<i>Liquidable:</i>	
Partidas en suspenso....	79.159,65
Ganancias y Pérdidas....	162.825,48
Garantía de señores Consejeros.....	800.000,00
TOTAL.....	11.813.251,82

El Secretario, Luis Vivar. X—1972

INTERNATIONAL FIDELITY INSURANCE COMPANY

Es New Jersey (U. S. of A.)

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Delegación para España: Madrid, calle de Atocha, número 62.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal Española del ejercicio 1923.

	<i>Pesetas.</i>
Siniestros y gastos para su arreglo.....	7.224,15
Gastos de Administración del ejercicio: Gastos generales.....	39.333,30
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	43.202,55
TOTAL.....	89.940,80

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva para siniestros pendientes de liquidación.....	9.413,85
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	45.766,50
	55.180,35

Productos de los fondos invertidos:

Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España.....	3.583,75
Derechos de Pólizas y adiciones.....	500,00
	4.143,75
Saldo deudor.....	620,70
TOTAL.....	50.940,80

International Fidelity Insurance Company.—P. P. J. de Orzá. X—1975

BANCO DE LA UNION

Cumpliendo el artículo 16 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 20 de este mes, a las cinco de la tarde, en la oficina central.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Secretario, M. Blanco. X—1974

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SALAMANCA

Habiéndose extraviado el nombramiento del Carabnero de la misma Jesús Sánchez Durán, registrado al número 314 del año 1911, se anuncia por el presente para que sea remitido a esta unidad caso de ser hallado, o de lo contrario quede nulo y sin valor el expresado documento.

Ciudad Rodrigo, 12 de Junio de 1924.—El Teniente coronel primer Jefe, Sinto Martínez. X—1982

UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED

SUCURSAL DE ESPAÑA

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

A C T I V O		Pesetas.
Efectivo en Caja.....	2.784,48	
Idem en cuentas corrientes.....	23.084,87	
<i>Valores mobiliarios:</i>		
Fondos públicos del Estado español.....	95.707,05	
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:</i>		
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo.....	8.612,74	
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	8.935,88	
Pérdidas.....	90.454,14	
TOTAL.....	220.559,16	
P A S I V O		
<i>Reservas técnicas:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada....)	77.106,53	
Dirección Central.....	152.452,63	
TOTAL.....	229.559,16	
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1923.</i>		
D E B E		Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.....	85.462,79	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	183.369,19	
Deducida la porción reasegurada.....	44.509,13	
	133.860,06	
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos de producción.....	9.737,22	
Idem generales.....	13.599,30	
Comisiones de cobro, neto de retornos y reaseguros.....	39.964,88	
Contribuciones e impuestos.....	3.003,66	
	71.325,06	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	25.833,23	
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1923:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso (33 1/3 por 100).....	77.106,53	
Deducida la porción reasegurada (33 1/3 por 100).....	8.612,74	
	68.493,79	
TOTAL.....	389.979,93	
H A B E R		
<i>Reserva técnica del ejercicio anterior:</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	74.963,22	
Deducida la porción reasegurada....	8.584,02	
	66.379,20	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	231.319,59	
<i>Productos de los fondos invertidos:</i>		
Intereses de los fondos depositados en la Caja general de Depósitos.....	1.827,00	
Saldo deudor.....	90.454,14	
TOTAL.....	389.979,93	

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923.

Balance general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1923.

A C T I V O	L.	s.	d.
Hipotecas sobre propiedades en Inglaterra	3.977	2	4
Idem id. id. en el extranjero.....	36.133	16	7
<i>Inversiones:</i>			
Valores públicos del Gobierno inglés.....	606.554	6	7
Idem municipales y provinciales de Inglaterra.....	13.511	0	0
Idem públicos de los Gobiernos de la India y Colonias.....	129.014	9	8
Valores provinciales de la India y Colonias.....	8.822	0	0
Idem municipales de la India y Colonias.....	58.214	10	3
Idem públicos de Gobiernos extranjeros.....	316.145	14	9
Idem municipales extranjeros.....	148.989	2	9
Acciones y obligaciones de ferrocarriles y otros, Inglaterra y extranjero.....	245.231	13	10
Acciones y obligaciones preferentes de ferrocarriles y otras obligaciones garantizadas.....	10.843	13	7
Acciones y obligaciones ordinarias de ferrocarriles y otros.....	33.296	11	2
Inmuebles a perpetuidad.....	2.026	0	0
Saldos de las sucursales y Agencias.....	383.653	10	1
Primas pendientes.....	12.493	5	4
Intereses pendientes debidos, pero no cobrados.....	2.701	7	10
Importes debidos por otras Compañías... Letras a cobrar.....	162.044	18	2
	10.636	3	6
<i>Caja:</i>			
En depósito.....	102.347	14	4
En Caja y en cuentas corrientes.....	84.942	12	2
	187.289	3	6
TOTAL LIBRAS.....	2.355.490	12	8
P A S I V O			
Capital suscrito: 450.000 libras, del que hay desembolsado.....	50.000	0	0
Fondo de reserva, inversiones e imprevistos.....	132.551	15	7
Fondo Seguros Incendio.....	1.253.948	17	6
Idem id. Accidentes.....	213.700	16	3
Idem id. Reaseguros.....	6.817	18	11
Saldo cuenta Pérdidas y Ganancias.....	152.087	2	3
	1.839.166	10	6
<i>Siniestros pendientes:</i>			
Departamento Incendios... Idem Accidentes.....	155.095	5	0
	84.302	18	6
	239.398	3	6
Importes debidos a Agentes y otros.....	61.681	12	5
Importes debidos a otras Compañías.....	212.919	9	0
Letras a pagar.....	2.301	6	3
Intereses recibidos por adelantado.....	23	11	0
	516.324	2	8
TOTAL LIBRAS.....	2.355.490	12	8
Certificamos que:			
1.º A nuestro entender, los importes que componen el Activo del presente Balance en 31 de Diciembre de 1923, representan, en conjunto y plenamente, los valores fijados en el mismo.			
2.º Parte de los importes del Activo han sido depositados en varios países fuera de Inglaterra, en cumplimiento de las leyes locales, como garantía a los poseedores de pólizas libradas allí.			
3.º Ninguna parte de los fondos ha sido aplicada directa ni indirectamente a otro propósito que la clase de negocio al cual es aplicable.			

Londres, 4 de Abril de 1924.—A. E. Sich, Administrador.
A. Makins, Secretario.—Fredk Single; Allen Woodroffe,
Directores.

Certifico: Que el Balance precedente, correspondiente al
ejercicio de 1923, es traducción fiel y exacta al español del
original inglés, aprobado por la Junta general de accionis-
tas, celebrada en Londres el día 11 de Abril del corriente
año.

Barcelona, 15 de Junio de 1924.—C. A. Moles, Gerente
de la sucursal de España.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias desde el 1.º de
Enero hasta el 31 de Diciembre de 1923.

D E B E	L.	s.	d.
Dividendos y beneficios a los accionistas en 1922	170.000	0	0
Impuesto sobre producción 1922-1923 y sobre beneficios 1922.....	51.199	0	0
Modificaciones, reparaciones, ajuar de			

	L.	s.	d.
Oficinas y mobiliario de la Dirección ge- neral y sucursales.....	1.777	2	10
Saldo al final del año.....	152.087	2	3
TOTAL LIBRAS.....	375.063	5	13

H A B E R

Saldo al principiar el año.....	176.083	16	11
Intereses, dividendos y al- quileres	82.977	6	4
Menos el impuesto.....	8.997	18	2
Transferido de la cuenta de Incendios....	73.979	8	2
Idem de la ídem general de Accidentes....	100.000	0	0
Idem de la ídem general de Accidentes....	25.000	0	0
TOTAL LIBRAS.....	375.063	5	13

X—1913